



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO -SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00172-00

Demandante: Yadith del Carmen Benítez Coa

Demandado: Municipio de Coveñas-Sucre

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Obedece lo resuelto por el superior – fija agencias en derecho

Se observa que mediante sentencia del 25 de octubre de 2019, la Sala Segunda de Decisión Oral del Tribunal Administrativo de Sucre, confirmó la sentencia de primera instancia, razón por la que, se proferirá auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.

Por otra parte, en las sentencias de primera y segunda instancia se condenó en costas a la parte demandante, para lo cual, el despacho debe, en primer orden, fijar las agencias en derecho.

En efecto, sobre la condena en costas dispone el artículo 365 del C.G.P¹. lo siguiente:

“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

¹ Aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.
3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.
4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.
(...)”

Seguidamente, para efecto de determinar las agencias en derecho, el artículo 366 del Código General del Proceso -CPG- dispone:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas serán liquidadas en el tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga.
2. La liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...”

Las tarifas a tener en cuenta para la fijación de las agencias en derecho, son las señaladas en el artículo segundo y quinto del Acuerdo PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura², así:

² Derogó el Acuerdo 1887 de 2003.

ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

- a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:
 - (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
 - (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.
- b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

De acuerdo a las normas transcritas y atendiendo la duración del proceso el cual inició el nueve (9) de agosto de 2016 con la presentación de la demanda y culminó el veinticinco (25) de octubre de 2019 con la sentencia de segunda instancia, se fijará como agencias en derecho el 4% del valor de las pretensiones.

Así las cosas, en la demanda, la cuantía de la pretensión fue estimada en la suma de (\$24.848.871), base que al aplicarle el 4% no arroja un valor de **Novecientos Noventa y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Pesos con Ochenta y Cuatro Centavos (\$993.954.84)** para la primera instancia.

Ahora bien, en lo que respecta a la agencias en derecho de la segunda instancia, se fijará en el valor equivalente a un (1) SMLMV del año en que se profirió la sentencia de segunda instancia (2019) que corresponde a la suma **Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos (\$828.116)**.

Por las razones expuestas, el despacho **DECIDE:**

1°.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 25 de octubre de 2019, mediante la cual se decidió confirmar la sentencia de fecha 29 de junio de 2018, proferida por esta unidad judicial.

2°.- Fijar como agencias de derecho de la primera instancia, la suma de **Novecientos Noventa y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Pesos con Ochenta y Cuatro Centavos (\$993.954.84)**, a cargo de la parte demandante y a favor de la entidad demandada.

3°.- Fijar como agencias de derecho de la segunda instancia, la suma de **Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos (\$828.116)**, a cargo de la parte demandante y a favor de la entidad demandada.

4°.- Por Secretaría, procédase con la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f8d820d3e398da122279f65ed8ded73e2b018db04206b7a83b01b3816cea284

Documento generado en 26/11/2021 03:29:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>